Proceso:	Disminución C.A. - SEGUIDO
Demandante	HERLAY ADIEL PEDRAZA BERNAL CC8788877
Demandado	LIZABETH VALENCIA ESCOBAR CC 38471997
Radicación	08758 31 84 001 2011 00453-00

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandante aporta constancia de envió de citación para diligencia de notificación personal. Sírvase proveer.

Soledad, 15 de febrero de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Visto el parte secretarial que antecede, y el escrito a que hace alusión, se observa que el demandante, aporta constancia expedida por la empresa de correo Servientrega con Guía N°9142869170, relacionada con el envío de la notificación a dirección física de la parte demandada LIZABETH VALENCIA ESCOBAR, relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda para tal fin, esto es, en la carrera 62 #15-02 barrio 06 de enero.

Al respecto, es preciso citar lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, numeral 3°, inciso 2, que reza: "…*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. ... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...*"

En atención a que solo se aporta la constancia de recibo de la comunicación enviada, más no se agrega al plenario el respectivo formato cotejado y sellado por la empresa de correo de la misma, por lo cual no se puede tener como debidamente surtida, ya que no se ajusta a los lineamientos del artículo aludido, los cuales deben cumplirse a fin de garantizar los principios del debido proceso y defensa y contradicción. Advirtiéndose que como se optó por el envío a la dirección física siendo recibida por su destinatario, además de lo anterior y una vez allegado al despacho la prueba del escrito referido, debe continuarse con el envío del respectivo aviso, a fin de completar el acto enteratorio a la parte demandada..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: TENER POR NO SURTIDAPOR EL MOMENTO LA NOTIFICACION PERSONAL, enviada a la demandada, en atención a lo manifestado en la parte motiva de este auto.

Segundo: REQUERIR a la parte actora, a que aporte el respectivo formato cotejado y sellado por la empresa de correo de la comunicación enviada a la parte demandada. Advirtiéndose que como se optó por el envío a la dirección física siendo recibida por su

destinatario, además de lo anterior y una vez allegado al despacho la prueba del escrito referido, debe continuarse con el envío del respectivo aviso, a fin de completar el acto enteratorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

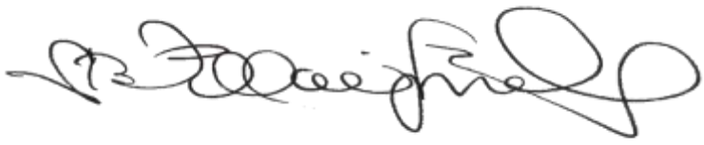

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 19 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ